AÑO 1972.—NUMERO 107 MIERCOLES, 6 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2570

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Rectificación de anuncio de concurso para instalaciones deportivas

Habiéndose observado error en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 198, del día 18 de los corrientes, en los precios máximos que han de servir de tipo de licitación, los mismos quedan rectificados en las siguientes cifras:

Instalaciones en Cuéllar: 5.300.000. pesetas.
Instalaciones en El Espinar: 5.400.000 pesetas.
Instalaciones en Cantalejo: 5.300.000 pesetas.

Las fianzas provisionales a constituir son:

Instalaciones de Cuéllar y Cantalejo: 106.000 pesetas.
Instalaciones de El Espinar: 108.000 pesetas.

Segovia, 31 de agosto de 1972.—El Presidente accidental, Juan-José Postigo Pascual.—El Secretario general accidental, José María Blanco Pradilla.

2543

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Anís Castellana, S. L., y sus trabajadores.

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959, y artículo 2-1 del Decreto de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 622/1972, de 23 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Anís Castellana, S. L., cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo en Segovia, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo accidental.

Texto del Convenio Colectivo Sindical concertado con la empresa Anís Castellana, S. L. y los trabajadores a su servicio, pertenecientes al Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas de Segovia

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo regirán las relaciones económico-laborales entre la empresa Anís Castellana, S. L., y sus trabajadores de la factoría radicada en Segovia.

Artículo 2.º Vigencia.

Las normas del presente Convenio y sus disposiciones tendrán como fecha de vigencia, para todos los efectos, el día 1.º de abril de 1972.

Artículo 3.º Duración.

El período de tiempo para el que se acuerda la vigencia del presente Convenio es de dos años, a partir de la fecha de su entrada en vigor. Por ello ha de entenderse como fecha de terminación el 31 de marzo de 1974.

Artículo 4.º Revisión.

La propuesta de revisión o resolución del Convenio deberá ser comunicada a la empresa con una anticipación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, por acuerdo en tal sentido del Jurado de Empresa.

Artículo 5.º Prórroga.

Caso de no solicitarse la revisión o resolución de este Convenio, en la forma y plazo establecido en el artículo anterior, se considerará prorrogado por un plazo de un año.

Sin perjuicio de lo anterior, el 1.º de abril de 1973 se producirá de manera automática un incremento en las tablas salariales del presente Convenio, consistentes en aumentar los salarios correspondientes a todas las categorías profesionales en la cifra resultante de la diferencia entre el salario mínimo interprofesional vigente en esta fecha y el que entre en vigor en 1.º de abril de 1973.

Artículo 6.º Compensación, absorción de mejoras.

Las mejoras económicas establecidas en este Convenio pueden ser absorbidas o compensadas con las mejoras de cualquier clase concedidas por la empresa a sus trabajadores con carácter voluntario y por las que se establecen en el futuro en virtud de disposición legal de cualquier tipo o rango, salvo lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 7.º Retribuciones.

Se establece un plus de Convenio o asistencia, consistente en una asignación de quince pesetas diarias (computándose solamente a estos efectos los días trabajados), igual para todas las categorías profesionales.

Artículo 8.º

Las retribuciones pactadas en este Convenio son las recogidas en la tabla de salarios que a continuación se inserta:

GRUPO A).—TECNICOS	Salario base mensual	Plus de Convenio diario
Jefe Superior	12.840	15,00
1.º Técnicos titulados:		
a) Con título superior...	12.432	15,00
b) Con título medio	10.392	15.00
c) Con título inferior...	9.780	15,00
2.º Técnicos no titulados:		
a) Encargado G. bodega y fabric.	8.556	15,00
b) Encargado de Laboratorio	8.556	15,00
c) Ayudante de Laboratorio... ...	6.516	15,00
d) Auxiliar de Laboratorio	5.088	15,00
GRUPO B).—ADMINISTRATIVOS		
a) Jefe Superior	12.840	15,00
b) Jefe de primera	9.576	15,00
c) Jefe de segunda...	8.556	15,00
d) Oficial de primera	7.332	15,00
e) Oficial de segunda	6.516	15,00
f) Auxiliar	5.496	15,00
g) Aspirante:		
De 14 a 15 años	2.232	15,00
De 16 a 17 años	3.252	15,00
GRUPO D).—SUBALTERNOS		
a) Conserje	5.904	15,00
b) Subalterno de primera	5.496	15,00
c) Subalterno de segunda	5.292	15,00
d) Auxiliar subalterno	5.088	15,00

GRUPO E).—OBREROS Profesionales o de oficio:	Salario base diario	
a) Capataz de bodega o fábrica...	224,00	15,00
b) Encargado Sec. o Cuadrilla ...	210,40	15,00
c) Oficial de primera	196,80	15,00
d) Oficial de segunda	183,20	15,00
e) Oficial de tercera	176,40	15,00
Oficios auxiliares:		
a) Oficial de primera	196,80	15,00
b) Oficial de segunda	183,20	15,00
c) Peón especializado	196,60	15,00
d) Peón	156,00	15,00
Pinches:		
De 14 y 15 años	74,40	15,00
De 16 y 17 años	108,40	15,00
Aprendices:		
De 14 y 15 años	74,40	15,00
De 16 y 17 años	108,40	15,00

Artículo 9.º

En el caso de que algún trabajador de los afectados por este Convenio (con excepción de aspirantes, pinches y aprendices) no llegara a alcanzar la cifra de 176 pesetas diarias o 5.280 pesetas mensuales, en concepto de salario y antigüedad, sin computar el plus de Convenio, se le abonará la referida cantidad de 176 pesetas diarias o 5.280 pesetas mensuales, además del plus de Convenio.

Artículo 10.

Todos los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio, a excepción de los aspirantes administrativos, recaderos, pinches y aprendices, tendrán derecho a un aumento periódico sobre el salario base de este Convenio, consistente en cuatro bienios del 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100, hasta alcanzar un máximo del 60 por 100.

Para el cómputo de la antigüedad se considerará como efectiva la antigüedad que tenga ya reconocida el productor dentro de la misma empresa, que no perderá aun ni en el caso de ascender de categoría.

Artículo 11. Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá el importe de una mensualidad en concepto de gratificación extraordinaria en la fiesta de la Exaltación del Trabajo y otra idéntica con motivo de la festividad de Navidad. Para el cómputo del importe de esta mensualidad ha de tenerse en cuenta solamente el salario base del Convenio y los aumentos por años de servicio.

Artículo 12. Accidentes y enfermedad.

En caso de incapacidad temporal, derivada de accidente de trabajo, la empresa abonará a sus trabajadores las diferencias entre la cantidad que perciban del Seguro y la que efectivamente vienen cobrando de la misma. En

caso de que esta incapacidad temporal se derive de enfermedad no profesional, las empresas abonarán esta diferencia hasta completar el total de los salarios base, sin plus.

Artículo 13. Horas extraordinarias.

Se abonarán conforme determinan las disposiciones legales vigentes, si bien el plus de Convenio será computado por el importe que le corresponda como hora normal de trabajo; es decir, sin que sobre este concepto se repercutan los porcentajes legales que gravan la hora extraordinaria.

Artículo 14. Faltas de asistencia.

Por falta de asistencia al trabajo, ambas partes se hallan de acuerdo en establecer el siguiente régimen de sanciones:

1.—Toda falta de asistencia al trabajo superior a dos horas dentro de la semana y que no esté comprendida en las determinadas en los artículos 67 y 68 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, llevará aparejada la pérdida del plus de Convenio o asistencia en la proporción de un día por cada dos horas de ausencia, aunque la misma sea con autorización previa de la empresa, salvo el caso de que conceda el permiso estimando justificada la causa de su petición en el que no tendrá lugar a tal pérdida.

2.—Por el contrario, aquella falta que, con autorización previa de la empresa, no sea superior a dos horas, solamente llevaría aparejada la pérdida del citado incremento en la parte proporcional a la misma, salvo en el caso citado en el apartado anterior, de que la empresa estime justificada la petición.

3.—Toda falta de asistencia al trabajo superior a dos horas dentro de la semana, sin autorización previa de la empresa o que no pueda ser debidamente justificada, llevará la pérdida del 50 por 100 del total del incremento de una semana.

4.—Cuando esta falta sea superior a cuatro horas, asimismo dentro de la semana (sin autorización), la pérdida del incremento será del total de una semana.

5.—No se considerarán como faltas a estos efectos las causadas por fallecimiento de los padres, madres, hijos, hermanos, esposas y enfermedad grave de ellos, así como el alumbramiento de esta última, en cuyo caso las licencias oscilarán entre uno y cinco días, a juicio de la empresa y siempre que se acrediten debidamente los extremos señalados, teniendo la misma consideración los permisos para asistir a consulta médica y a los Organismos Oficiales y Sindicales.

Artículo 15. Rendimientos mínimos.

Dada la diversidad de los medios de producción con que cuenta cada tipo de empresa, de las encuadradas en este Grupo de Fabricantes de Aguardientes y Compuestos y Licores, no es posible establecer una tabla de rendimientos mínimos que afecte a todas ellas, por lo que cada una, en particular, estudiará sus índices de productividad.

Artículo 16. Comisión Mixta de Vigilancia.

Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones establecidas en este Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a la Comisión Mixta de Vigilancia, que estará constituida por dos vocales económicos y otros dos sociales, designados, preferentemente, de entre los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio, y que actuará bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Artículo 17. Salario hora profesional.

A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, se consignan a continuación los salarios hora profesionales, que se hallarán aplicando las siguientes fórmulas:

$$\frac{(SB + PA) \times 12 + J + N}{(365 - D - F - V) \times 8}$$

Explicación de los signos:

SB = Salario base (incluido participación en beneficios) y antigüedad (SB = SB día × 30 ó 31).
PA = Plus de asistencia (PA = PA día × días trabajo real).
J = Gratificación 18 de Julio.
N = Gratificación de Navidad.
D = Domingos.
F = Fiestas abonables y no recuperables.
V = Vacaciones.
SA = Salario anual.
DT = Días trabajo al año.
HT = Horas de trabajo al año.

De tal forma que:

$(SB + PA) \times 12 + J + N =$ Salario anual (SA).
$365 - D - F - V =$ días trabajados al año (DT).
$DT \times 8$ horas diarias de trabajo = horas de trabajo anuales (HT).

Por lo tanto:

$$(SB + PA) \times 12 + J + N = \frac{SA}{DT \times 8} = \frac{SA}{HT} =$$
$$= \text{Salario hora profesional}$$

Artículo 18. Salario hora individual.

El salario hora individual es el que corresponde a cada trabajador y que se obtendrá dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo del período de tiempo correspondiente a un año (divisor) la suma de conceptos que compone el salario que tengan devengado, según las circunstancias personales y profesionales que en él concurran, sin incluir nunca en el cómputo de dicho salario las horas extraordinarias (dividendo).

Artículo 19. Repercusión.

Las partes que han intervenido en este Convenio consideran que su aplicación no implica repercusión alguna en el precio de los productos de las empresas afectadas por el mismo.

Artículo 20. Disposiciones finales.

En todo aquello que no haya sido previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para la industria vinícola y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 21. Disposiciones adicionales.

Primera.—El plus de asistencia que se concede en el presente Convenio se abonará solamente sobre días efectivamente trabajados, con exclusión de domingos, festivos no recuperables, vacaciones y pagas extraordinarias.

Segunda.—Será causa suficiente para pedir la revisión del Convenio cualquier disposición que obligue a las empresas a mejorar las condiciones económicas de sus trabajadores, siempre que en dicha norma legal no se prevenga la absorción de las mejoras concedidas en el presente pacto.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2557

Ayuntamiento de Muñopedro

Concurso

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia y durante el plazo de diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una orquesta o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de San Miguel Arcángel, durante los días 29 y 30 de septiembre, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 500 pesetas, en metálico, en la Depositaría de fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 4 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 25 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contración de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de ..., ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 197...

Firma del licitador,

La apertura de plicas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Muñopedro, a 30 de agosto de 1972.—El Alcalde, Emilio Galán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2540

BERCIAL

ANUNCIO

Por la presente se hace saber se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto técnico elaborado para la ejecución de obras de saneamiento de este pueblo de Bercial, durante cuyo plazo se pueden presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Bercial, 26 de agosto de 1972.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

2556

Ayuntamiento de Muñopedro

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de San Miguel Arcángel, a celebrar en esta localidad durante los días 29 y 30 de septiembre, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Muñopedro, a 30 de agosto de 1972.—El Alcalde, Emilio Galán.

2548

HONTALBILLA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario de las obras de ampliación de la captación de agua, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, y ocho días más, igualmente hábiles, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontalbilla, 29 de agosto de 1972.—El Alcalde, Valentín Delgado.

2554

CABAÑAS DE POLENDOS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de reforma del alumbrado público, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cabañas de Polendos, a 30 de agosto de 1972.—El Alcalde, Tiburcio Martín Alonso.

HERMANDADES

2551

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Martín y Mudrián

EDICTO

Aprobada por la Comisión Permanente del Cabildo Sindical de la Hermandad la lista cobratoria para atender al pago del Servicio de Guardería y Policía Rural y otros que constan en el presupuesto especial del actual ejercicio económico, la misma queda expuesta al público, en la Secretaría de esta Entidad, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de oír las reclamaciones que contra ella pudieran presentarse por los hacendados de fincas rústicas de este término municipal.

Dado en San Martín y Mudrián, a 31 de agosto de 1972.—El Jefe de la Hermandad, Elías Fuentetaja.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8